

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6541

Panamá, República de Panamá, Miércoles 29 de Marzo de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

COMISION DE RECLAMACIONES

Anexos a la demanda presentada por Panamá contra los Estados Unidos de Norte América, a nombre de Juan Añorbes

Contestación de la demanda propuesta por Panamá contra Estados Unidos de Norte América

PODER LEGISLATIVO NACIONAL
Comisiones Permanentes
PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA
Resolución 92, de 21 de Marzo
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto 9 de 24 de Marzo

Resolución 2 de 28 de Marzo

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto 58 de 28 de Marzo

SECCION SEGUNDA

Resolución 40, de 28 de Marzo

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA
Decreto 16 de 28 de Marzo

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Oficina del Registro Civil de las Personas

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos

COMISION DE RECLAMACIONES

Varios anexos han sido acompañados a la demanda presentada por Panamá, a nombre de Juan Añorbes

Departamento de Guerra
Washington

10 de Abril de 1917.

Al Honorable Secretario de Estado.

Señor:

Con referencia a la comunicación de usted de 12 de marzo último, adjunta a la cual me envía una nota del Ministro de Panamá en esta capital, relativa a la reclamación que hace el ciudadano panameño Juan G. Añorbes para que se le indemnice por las heridas que sufrió cuando prestaba servicios en la construcción del Canal de Panamá.

En contestación me permito manifestar a usted que he recibido un informe del señor Gobernador de la Zona del Canal, fechado el 30 de marzo último, que dice:

"Acuso recibo de varias copias de la correspondencia que usted ha enviado a esta oficina, relativa a la petición que hace el señor Juan G. Añorbes, para obtener una compensación adicional por heridas sufridas cuando era empleado del Canal de Panamá, y que ha sido presentada al Secretario de Estado por el Ministro de Panamá en Washington.

De los antecedentes respectivos se desprende que el señor Añorbes prestaba sus servicios en calidad de "whinchman", recibiendo un sueldo de \$50.00 mensuales, y que el día 23 de octubre de 1911 al estar entregado a sus labores recibió una herida en el brazo derecho, habiendo quedado, por ese motivo, lisiado por vida. Añorbes presentó la reclamación respectiva solicitando una compensación, apoyándose para ello en lo prescrito en la Ley 30 de mayo de 1908, reformada el 4 de marzo de 1911. Su reclamación fue obtenida debidamente, habiéndosele otorgado la suma de \$601.67, o sea el sueldo que percibía al tiempo del accidente por el término de un año.

La Ley de 30 de mayo de 1908 prescribe que el pago que como indemnización deba otorgarse a los que sufren heridas en el cumplimiento de sus deberes, deberá ser por el término de un año y recibirá la cantidad igual al último sueldo que percibía al tiempo del accidente, y solamente si el herido quedare inutilizado durante ese tiempo. Teniendo en cuenta que el pago ha sido hecho de acuerdo con lo prescrito por la Ley, no hay ninguna autorización para conceder a Añorbes una compensación adicional y la única manera de obtenerla sería por medio del Congreso.

Respetuosamente. (Edo.) Newton D. Baker, Secretary of War.

Es fiel copia de los originales que reposan en esta Secretaría.

José Isaac Fábrega,

Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Panamá, Agosto 22 de 1932.

Anexo "C"

74th Congress
2d Session.

H. R. 9060

In the House of Representatives.
January 23, 1930.

Mr. Irwin introduced the following bill: which was referred to the Committee on Claims and ordered to be printed.

A. Bill

For the relief of Juan Añorbe.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the United States of America in Congress Assembled, that the provision of the Act of Congress approved September 7, 1916, entitled "An Act to provide compensation for employees of the United States receiving injuries in the performance of their duties, and for other purposes", are hereby extended to Juan Añorbes for loss of use right hand as a result of injury thereto while engaged in work for the Isthmian Canal is authorized to pay said

Juan Añorbes from and after the passage of this Act such sums as would be due him had his injury occurred subsequent to September 7, 1916, such compensation to be a charge against the employees' compensation fund.

68th Congress
1st Session

S. 4275

In the Senate of the United States.
May 17 (calendar day, May 18), 1926.

Mr. Means introduced the following bill: which was read twice and referred to the Committee on Claims.

A. Bill

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the United States of America in Congress assembled, that the provision of the Act of Congress approved September 7, 1916, entitled "An Act to provide compensation for employees of the United States receiving injuries in the performance of their duties, and for other purposes", are hereby extended to Juan Añorbe for loss of use of right hand as a result of injury thereto while engaged in work for the Isthmian Canal Commission in 1911, and the Governor of the Panama Canal is authorized to pay said Juan Añorbe from and after the passage of this Act such sums as would be due him had his injury occurred subsequent to September 7, 1916, such compensation to be a charge against the employees' fund.

Es fiel copia de los originales que reposan en esta Secretaría.

José Isaac Fábrega,
Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Panamá, Agosto 22 de 1932.

Estados Unidos niega que exista base legal alguna para que se entable esta reclamación contra ellos

EXPEDIENTE N.º 23

Juan Añorbes.

Contestación

I. No se niega que Juan Añorbes, el reclamante nació en el Distrito de La Chorrera, República de Panamá. (Anexo A. Demanda)

II. No se niega que el reclamante trabajó en la División de Dragas del Canal de Panamá, en 1911, y que mientras trabajaba en la draga "Mole" sufrió una herida en el brazo derecho. (Anexo I)

III. Se niega que no se le haya dado compensación adecuada por el Gobierno de los Estados Unidos en la forma de hospitalización, pago de un año de salario durante su inhabilidad original; la concesión de un empleo cuya continuidad equivale a una pensión, y la aprobación de una ley del Gobierno de los Estados Unidos en que se prevé a la futura ayuda del reclamante en caso de futura invalidez. (Anexos 1-2)

IV. Los Estados Unidos niegan que haya base legal alguna para esta reclamación, como lo alega el Gobierno panameño, y afirma que el alivio concedido al reclamante por los Estados Unidos es el cumplimiento total y adecuado de sus obligaciones en este caso, ya desde el punto de vista de la equidad o de otro modo.

V. Se niega que el reclamante haya sufrido daños o perjuicios como alega el Gobierno demandante. No se ha presentado prueba de ninguna clase, con la demanda, que establezca la existencia de tales daños.

VI. En ausencia de prueba sobre este punto, ni se admite ni se niega que el reclamante haya cedido sus derechos a un tercero.

VII. Por tanto, el Agente de los Estados Unidos solicita a la Comisión que rechace esta reclamación.

BERT L. HUNT.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL**COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL****Directiva**

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echevers.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripenzt, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.****Doctor, HARMODIO ARIAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,**Don JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,**Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,**Don ENRIQUE A. JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA**Doctor, DAMASO A. CERVERA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 1a. N° 39.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,**Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA**Acceden a solicitud de Carolina G. de Eisenman****RESOLUCION NUMERO 92**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Promoción.—Resolución número 92.—Panamá, 27 de Marzo de 1933.

Cornelia G. de Eisenman, panameña, vecina de David, Provincia de Chiriquí, y de tránsito en esta ciudad, solicita que el Poder Ejecutivo disponga que se le pague del Tesoro Nacional la mitad del sueldo que le corresponde devengar, o sea la mitad de la suma de sesenta balboas (B. 60.000) como Telegrafista de 2ª categoría al servicio de la Oficina de esta Capital, en virtud de lo acordado por el artículo 3º de la Ley 23 de 1930.

La disposición legal invocada por la memorialista dice lo siguiente:

"Artículo 3º. Toda mujer empleada que se encuentre en estado grávido tiene derecho a separarse de su

empleo ocho semanas antes de la fecha probable de su alumbramiento y a permanecer separada de aquel hasta que el término de ocho semanas transcurra de este.

Para hacer uso del derecho a separarse de su empleo, la interesada debe presentar certificado médico en que conste que el parto se producirá probablemente en un plazo aproximado de ocho semanas.

Parágrafo: Durante todo el tiempo que dure la separación a que se refiere el presente artículo, la interesada tiene derecho a percibir la mitad del sueldo que venía devengando."

En vista de la petición que oportunamente hizo la señora de Eisenman, al Poder Ejecutivo dictó la Resolución número 359 de 15 de Agosto del año pasado por la cual se le concedió la licencia oportunamente solicitada, basándose para ello en la disposición transcrita. Solo falta,

pues, ordenar el pago de la suma que le corresponde, y como es de justicia,

SE RESUELVE:

Disponer que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 23 de 1930, se le pague a la señora Cornelia G. Eisenman, durante el término de diez y seis semanas la mitad del sueldo que le corresponde

a una telegrafista de 2ª clase, que es el cargo que desempeñaba la peticionaria.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES**Se hacen varios nombramientos de Cónsules****DECRETO NUMERO 9 DE 1933**

(DE 24 DE MARZO)

por el cual se hacen varios nombramientos y una promoción en el Ramo Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor B. Howard Brown Cónsul *ad honorem* en Miami, Florida, E. U. de A., por renuncia del señor Luis Benachea.

Artículo 2º Nómbrase al señor Edelmiro Huertas Zayas Cónsul *ad honorem* en Ponce, Puerto Rico.

Artículo 3º Nómbrase al señor Jorge Arandor García Cónsul *ad honorem* en Mobile, Alabama, E. U. de América.

Artículo 4º Nómbrase al señor Manfredo Pincherli Cónsul *ad honorem* en La Libertad, El Salvador.

Artículo 5º Nómbrase al señor Pedro Colomar Cónsul *ad honorem* en Tela, Honduras.

Artículo 6º Nómbrase al señor Conrado Grupper Cónsul *ad honorem* en Breila, Rumania, con jurisdicción en los puertos del bajo Danubio.

Artículo 7º Promuévese a Cónsul *ad honorem* en Turin, Italia, por renuncia aceptada al titular Sr. Stefano Cermelli, al actual Vicecónsul en dicho lugar señor Pietro Felice Rolla.

Artículo 8º Para llenar la vacante producida por la promoción de que trata el artículo anterior, nómbrase al señor Juan B. Cermelli Vicecónsul *ad honorem* en Turin Italia. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

La renuncia de un Cónsul es aceptada**RESOLUCION NUMERO 2**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 2.—Panamá, 25 de Marzo de 1933.

Vista la comunicación de fecha 15 de Diciembre de 1932 dirigida a esta Secretaría por el señor Svan Soderberg, por medio de la cual renuncia el cargo de Cónsul *ad honorem* de Panamá en Estocolmo, Suecia,

SE RESUELVE:

Aceptase la renuncia presentada por el señor Svan Soderberg del cargo de Cónsul *ad honorem* de Panamá en Estocolmo, Suecia, y dese las gracias por sus servicios prestados a la Nación.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Francisco J. Morales, Agrimensor Oficial****DECRETO NUMERO 58 DE 1933**

(DE 25 DE MARZO)

por el cual se invita a un Agrimensor.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Invítase al señor Francisco J. Morales B. con el carácter de Agrimensor Oficial, a aceptar el Diploma de Bachiller en

Agrimensura otorgado a su favor por el Instituto Nacional de Panamá, el día 10 de Febrero en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Conceden vacaciones a Sara H. de Gómez**RESOLUCION NUMERO 30**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 30.—Panamá, marzo 24 de 1933.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Código Administrativo, conceder un mes de vacaciones con derecho a sueldo a la se-

ñora Sara H. de Gómez para separarse del puesto de Taquígrafa del Subsecretario de Hacienda y Tesoro, a partir del 15 de abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Ha sido designado el personal docente de los Distritos Escolares de David, Bugaba y Remedios

DECRETO NUMERO 16 DE 1933
(DE 28 DE MARZO)

por el cual se nombran maestros de grado de las escuelas primarias de los Distritos Escolares de David, Bugaba y Remedios.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase maestros de grado de las escuelas primarias del Distrito Escolar de David, así:

Felicia Benítez, Otilia Hernández, Mercedes L. Vidal, María G. de González, Aura González C., Josefina Germán, Flora E. Cortés, Aurelia de Terán, Otilia María Araúz, Amada de Martínez, Angélica de Jurado Q., Manuel Herrera O., Mercedes Silvera, Rosalía Lastra, Olga Navarro, Enriqueta de Contreras, Carmen Paredes, Laura T. Paredes, Corina de Gracia, Emma de Alvarado, Concepción Lassondo, Coralía Brenes, Juan A. Delgado, Sofía Delgado V., Clementina Silvera, Sara G. de Díaz, Guillermina Sierra G., Eloisa Esquivel, Micaela Mendizábal, Zobeida Miranda, José Lorenzo Jovane, Esther de Contreras, Rosa Contreras, Elvia de González, Eva E. de Puy, Adriana Pinzón, Ana E. Osorio, Primitiva de Terán, María G. de Arias, Sebastián Ríos, Carmen M. Herrera, María E. Samudio, Elvira O. Vázquez, Julia I. Herrera, Noel S. Silvera, Otilia M. González, Margarita Córdoba Z., Ernestina Muñoz, Gaspar Silvera, Rosenda de Aguina, Flora M. Castillo, Lilia F. Candanedo, Ricardo Ortega, Gilberto de Arco, Dorila Candanedo, José A. Caparros, Carmen E. Castillo, Josefina M. Martínez, Rafael Guzmán, Fernando Atencio, Rafael Guzmán, Elvira Serracin, Aurelia de Candanedo, Leopoldina Field, Delia de Castillo, Nieves M. Zapata, Beatriz Miranda, Rosa R. Halphen, Aurora Wong, Olimpia Bocharel, Eugenia Moreno, Eliseo Miranda, Ana M. Isaacs, Diógenes Dueñas, Aura M. Rodríguez, Ana A. Moreno, Silvia Beitia, Carlota de Obaldia, Martín González, Lucila A. Candanedo, Ana O. Miranda, Ramona Emperatriz de Horno, Susana R. Esquivel, Amada de Sarabia, Nieves S. Gálvez, Teresa de Alvarado, Rosa C. Quintero, Raquel Domínguez, Virginia A. Albarracín, Berta M. Hernández, Inés M. López, Isabel de Taylor, Felipe Serracin, Otilia Miranda, María Carmen Samudio, América Montenegro, Virgilio Vergara, Temístocles Patiño, Dora Vargas, David Trujillo F., Delia M. Vargas, Marcelina Miranda.

Artículo 2º Nómbrase maestros de grado de las escuelas primarias del Distrito Escolar de Bugaba, así:

Edilma Núñez G., Isidora de Soledad, Matilde Grajales, Amelia

Lastra, Julia Beitia, María Silvera, Silvia Morales, Dora Q. de García, Baudilia W. de García, José Manuel Casís, Faustina S. de Contreras, Julia Solís Calderón, Alfredo Soler S., Luisa Vestri, Nivia M. Olmos, Enrique Silvera, Berta Lidia García, Pablo Ortiz L., Juan Elías Gómez, Efraín Franceschi, Adela Sosa, Ana María Saldana, Carlos Morales, Beatriz G. de Morales, Samuel Samudio, Blanca Montemayor, Nidia I. Valdés, Daniel Araúz Jr., Emérita Jiménez, Bolívar Alzupura, Nicomedes Alzupura, Otilia Quintero, Luis Oscar Miranda, Idalina Castillo, Agustín Y. Caserio, Josefa I. de Franceschi, Edulma Cárdena, Elvia Rojas, Celeda M. de Angulo, Antonio Ríos S., María de los A. Gallardo, Ramón Miranda U., Victoria E. Delgado, Erasmo Ruiz y María H. de Angulo.

Artículo 3º Nómbrase maestros de grado de las escuelas primarias del Distrito Escolar de Remedios, así:

Guillermo E. Ladera C., Minervina Jiménez, Aura María Guerra, Berta Z. de Franceschi, Dimas Álvarez T., Eda Luisa Isaacs, Hilda S. de Rivera, Julia Noriega, José A. Amador, Zobeida V. de Amador, Isabel Collange, Ana C. Franceschi, Bolívar Samudio, Samuel T. Rosas, Jorge Luzzardo, Cristina Castillo, Rosa E. Rosas, Eduardo A. Guerra, María I. Ortega, Celestina Carrillo, Sebastián R. Piñón, Santiago L. Bolanos, Florinda S. Terrado, Bernarda, María Araúz, Matco Tulio Guillén, Raquel C. de Pinzón, José Joaquín Araúz, María M. Valdés, Joaquina Vargas, Dora Eneida Samudio, Delia Mercedes Villarreal, Luciana María Cruz, Santos Evila Contreras, Rafael V. Trujillo, Ramona A. de Beluche, Cristóbal Sánchez, Aura María Alvarado, Ismael E. Jiménez, Carlos Amaya, Dionisio A. Pérez, Manuel B. González A., Marcela A. Franceschi, María del C. Peralta, Leonor Rivera, Nieves Moreno, Leonardo Moreno.

Artículo 4º Los maestros de grado de las escuelas primarias de los Distritos Escolares de David, Bugaba y Remedios que sirvieron durante el año escolar próximo pasado cuyos nombres no aparecen en este Decreto, quedan separados de sus puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

El Gobernador de Chiriquí, revoca Resolución del Alcalde de Dolega

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—Resolución número 15.—David, Marzo 1933.

Vistos: Teófilo Caballero, de generales conocidas ocurrió ante el Alcalde del Distrito de Dolega, en demanda de protección legal contra Bernardino y Tomás González, en escrito de 25 de Octubre pasado.

Acogida la demanda y en providencia del 26 del Alcalde del conocimiento ordenó la práctica de algunas pruebas solicitadas por la demanda con el fin de establecer el hecho denunciado, que se hacía consistir en que los González, habían obstruido una acequia que surtía de agua a una propiedad del demandante en la época del verano.

Así las cosas, el mismo empleado en providencia del 12 de Noviembre del mismo año, decretó la práctica de una inspección ocular, diligencia que fue cumplida mediante las formalidades del caso y de la cual se desprende, sin lugar a dudas, la existencia de la acequia como su obstrucción.

Posteriormente fueron llamados a la Alcaldía los demandados quienes al ser interrogados reconocieron la existencia y propiedad de la acequia por parte del demandante, como también que dicha acequia se encontraba obstruida, pero que no tenían conocimiento de quien o quienes la habían trancado y por último que ellos, los demandados, le habían llamado la atención al demandante Caballero, cuando comenzó el trabajo para que no lo continuara por considerar que con tales trabajos recibían perjuicios.

En este estado y con fecha 30 de Diciembre, el Alcalde, pone término a la demanda por medio de la Resolución sin número ordenando a los demandados la restitución de la cosa, es decir, la limpieza de la acequia y los condena además al pago de B. 75.00 en concepto de costas. Esta resolución fue apelada para ante este Despacho al cual toca resolver ahora mediante las siguientes consideraciones:

1º Que se trata de un ataque manifestamente injusto a la propiedad ajena, hecho que quedó debidamente establecido en la diligencia de inspección ocular llevada a cabo por el Alcalde de Dolega mediante las formalidades legales, robustecidas con las declaraciones rendidas por los testigos del demandante y los mismos demandados, folios 9 y 10 del expediente;

RESOLUCION DEL SEÑOR ALCALDE DE GUALACA, ES REVOCADA

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—Resolución número 16.—David, Marzo 10 de 1933.

Vistos: En grado de apelación ha subido a este Despacho la controversia de Policía entre unos vecinos de "Paja de Sombrero" y Marcelina Miranda, todos vecinos del Distrito de Gualaca.

Examinados los autos después de cumplidos los trámites de rigor en esta Gobernación, se observa que no han sido traídas al expediente las pruebas requeridas, que vendrían a servir de base a la resolución del señor Alcalde, como copia del Acuerdo Municipal declarando de utilidad pública las plazas motivo de esta controversia y que tampoco se le ha dado al negocio la tramitación de rigor.

LA CHIRIQUI LAND CO., PODRA IMPORTAR UNAS MUNICIONES

Señor Gobernador de la Provincia.—David, Provincia de Chiriquí.

Señor Gobernador:

De conformidad con las disposiciones contenidas en los Decretos números 171 de 1916 y número 67 de 1928, muy respetuosamente solicitamos de su Despacho se sirva concedernos permiso para poder importar de la casa comercial "Winchester Repeating Arms Co." de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, lo siguiente:

500 Quinientos cartuchos cargados calibre 16-Ranger plomo número B. B.; y

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—Resolución número 17.—David, Marzo 22 de 1933.

Visto el memorial anterior en que la Chiriqui Land Co., Departamento de Mercaderías, solicita permiso para importar 1000 cartuchos cargados de la casa comercial "Winchester Repeating Arms Co."

SE RESUELVE:

Conceder permiso a la "Chiriqui Land Company", Departamento de Mercaderías, para que importe de

2º Que la tal acequia fué construida por unos cascayales del río Chiriquí a costa del demandante y con el único fin de dotar de agua los potreros de éste y sin perjuicio aparente contra tercera persona; y

3º Que a pesar de todas estas razones no se ha establecido de manera clara, sin lugar a dudas, que los demandados hubieren obstruido la acequia en mención, ya que no hay un solo testigo que así la declare, razón por la cual, en justicia, el suscritor,

RESUELVE:

Revocar la Resolución de que se ha hecho mérito, dejando a salvo los derechos del demandado para que los haga valer oportunamente.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

MANUEL PINO B.,

Gobernador.

El Secretario,

Teófilo Alvarado.

traversía y que tampoco se le ha dado al negocio la tramitación de rigor.

Por lo expuesto el suscrito,

RESUELVE:

Revocar la resolución apelada y dejar las cosas en el estado en que se encuentran en la actualidad, hasta que el Municipio de Gualaca o quien corresponda, compruebe los hechos materia de la controversia.

Cópiese, notifíquese y devuélvase a la oficina de su origen.

El Gobernador,

MANUEL PINO B.,

El Secretario,

Teófilo Alvarado.

500 Quinientos cartuchos cargados calibre 16-Ranger, plomo número 4.

Con toda consideración somos de usted atentos y SS.,

Por la "Chiriqui Land Company", Departamento de Mercaderías,

R. W. Gray,
Superintendente.

Papel sellado B. 0.20.

Pto. Armuelles, Marzo 21 de 1933.

Presentado hoy 22 de Marzo de 1933, lo llevo al Despacho.

El Secretario,

Teófilo Alvarado.

la casa Comercial "Winchester Repeating Arms Co." de los Estados Unidos de América, lo siguiente:

500 (Quinientos) cartuchos cargados Calibre 16-Ranger, BB.

500 (Quinientos) cartuchos cargados Calibre 16-Ranger, número 4.

Notifíquese y devuélvase.

El Gobernador de la Provincia,

MANUEL PINO B.

El Secretario,

Teófilo Alvarado.

IMPRESA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 28 de Marzo

Nº 247. Por la cual la señora Estela Alemán de Marciack y otras constituyen hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros, sobre una finca situada en esta ciudad.

Nº 248. El señor Catalino Arrocha Graef constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros.

Nº 249. El señor José Jácome vende la finca número 3180 situada en esta ciudad al señor Arcadio Rodaniche, por la suma de B. 2.000.00.

Nº 250. El señor Raúl José Calvo y Doña Ester Neira de Calvo otorgan capitulaciones matrimoniales.

Nº 251. El señor Ernesto Mendizabal confiere poder general al señor Alberto Lazzari.

Nº 252. La señora Petra Paula Cajar constituye hipoteca a favor del señor Salomón Kourany, para garantizar el pago de B. 1.030.00 y se cancela hipoteca anterior que no ha sido inscrita en el Registro.

Nº 253. Por la cual el señor Joao Do Nascimento Dias Louro confiere poder a la señora Joaquina Pereira Borger.

Nº 254. Por la cual los señores Elida García de Paredes, Roberto García Paredes y Luis García de Pa-

redes, constituyen hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros, sobre una finca situada en esta ciudad.

NOTARIA SEGUNDA

Día 28 de Marzo

Nº 226. Por la cual Don Eduardo Icaza, vende al señor J. D. Collins, un lote de terreno en el distrito de Arraján, por la cantidad de B. 450.00 balboas.

Nº 227. Por la cual la Panama Realty Company vende al señor Casper Whitworth Omphroy un lote de terreno, situado en Las Sabanas de esta ciudad por la suma de B. 490.00.

Nº 228. Por la cual el señor Manuel Sifre confiere autorización a su esposa señora Maximina Gameli Margeli, para que ejerza el comercio de conformidad con la Ley.

Nº 229. Por la cual la sociedad denominada Atlantic Brewing and Refrigerating Co. declara mejoras hechas a sus expensas de un terreno situado en esta ciudad a un costo de B. 15.000.00 balboas.

Nº 230. Por la cual se protocolizan dos actos de las sesiones celebradas por la Federación Obrera de la República, en los días 22 de Febrero y 4 de Marzo de 1933.

As. 932. Escritura número 1201 de 21 de diciembre de 1932, de la Notaría Segunda, por la cual Angel Ovalle Parodi vende varias fincas ubicadas en Panamá a Juan Evangelista Ovalle Quiñero y otros, reservándose el usufructo de ellas de por vida y los compradores asumen una hipoteca.

As. 934. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá a favor de la razón social de la casa "Domingo Sansón", con domicilio en esta ciudad.

As. 935. Escritura número 250 de hoy, de la Notaría Primera, por la

cual Raúl José Calvo y Esther Neira de Calvo otorgan capitulaciones matrimoniales.

As. 936. Escritura número 249 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual José Jácome vende a Arcadio Rodaniche una finca ubicada en esta ciudad.

As. 938. Escritura número 224 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Martina Guevara un lote de terreno ubicado en Arraján.

J. D. GUARDIA.
Registrador General.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Día 28 de Marzo)

Daniel N. Rodríguez
Edgar Sanford Batiste
Victor Rodríguez
Abraham Sing
Eduardo E. Echevers
Carmen Elisa Sáenz
Melva Rosa Ramos
Corina Isolda Barsallo

DEFUNCIONES

(Día 28 de Marzo)

Enrique Lovis
Josefina Ma. Rodríguez
José I. Cedeño
Enrique Rios
Delfín Cade
Elsa Navarro

AVISO OFICIAL

Se avisa a los interesados en obtener la adjudicación de lotes de terreno que forman parte del área destinada a la nueva población de Arraján, que deben presentar personalmente sus solicitudes ante la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y firmar la nota de presentación que el Jefe de dicha Sección estampe al pie del respectivo memorial. En dicha nota se hará constar la hora y día de la introducción de la solicitud y para que esta pueda ser admisible, debe estar acompañada del certificado que exige el art. 14 de la Ley 32 de 1932.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro.

FABIO RIOS.

NOTIFICACION

Se notifica a los arrendatarios de Apartados de Correos de la Agencia Postal de Panamá que adeudan el valor del arrendamiento, que si no cancelan las sumas pendientes de pago durante el presente mes les será suspendido el servicio y que en consecuencia toda su correspondencia será enviada a la Sección de Lista General. La Dirección General cumpliendo orden superior procederá al cobro de lo adeudado, haciendo uso de la facultad de hacerlo por jurisdicción coactiva en los términos determinados en el Código Judicial.

JOSE DE ORALDIA JOVANE.
Director General.

AVISO OFICIAL

Para conocimiento general y en especial de los patronos y empleados o los que mediante contrato o en cualquier forma presten servicios en empresas, compañías, o en establecimientos comerciales, industriales o de cualquiera otra índole, se transcribe a continuación 1, que establece el artículo 2º de la Ley 8ª de 11 de Febrero de 1931, sobre vacaciones.

El artículo mencionado dice así:

"Art. 2º Después de dos años de servicio continuo, los empleados o los que mediante contrato o en cualquier forma hayan prestado dicho servicio, tendrán derecho a que se les reconozca un mes remunerado de vacaciones en cada uno de los años subsiguientes, las cuales pueden ser acumulables hasta por dos años."

En consecuencia, se excita a los patronos a tomar debida nota de lo que dispone la Ley sobre vacaciones a los empleados, etc., que hayan cumplido dos años de servicio continuo, y a la vez para que se sirvan comunicar a la Oficina del Trabajo cada caso en el cual den cumplimiento a la Ley con alguno de sus empleados, etc., a fin de poder confeccionar los datos estadísticos sobre este sector de la vida obrera nacional.

ANDRES MOJICA.
Jefe de la Oficina del Trabajo.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 28 de marzo de 1933.

As. 915. Contrato celebrado en Panamá el 17 de los corrientes, por el cual la United Motors vende condicionalmente a L. C. Herbringer, un carro marca "Ford".

As. 916. Oficio número 237 de 20 de diciembre de 1932, del Juez Primero del Circuito de Cocle, en el cual dicho funcionario ordena levantar el secuestro que pesa sobre una finca de propiedad de Tomás González, ubicada en Cocle.

As. 917. Escritura número 217 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Enriqueta Bermúdez de Morales, constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder de un préstamo.

As. 918. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual Adolfo Luis Legendre constituye hipoteca a favor de la sociedad "La Comercial Assurance Company Limited", sobre una finca ubicada en las Sabanas de esta ciudad, para aumentar la garantía ofrecida como fianza de costas en el juicio ordinario seguido por Pérez, Dabab y Compañía, contra la sociedad mencionada.

As. 919. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 25 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Chen Man Pow", de este domicilio.

As. 920. Escritura sin extendida ante un Notario de la ciudad de Vevey, Cantón de Vaud (Suiza) el 27 de enero de este año, por la cual Eduardo Müller en nombre y representación de la Nestlé & Anglo-Swiss Condensed Milk Company, confiere poder general a Juan Rodríguez Navarro, vecino de Colon.

As. 921. Escritura número 8 de 30 de enero de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual Demetrio Dutari Junior protocoliza el juicio de sucesión intestada de Demetrio Dutari.

As. 922. Escritura Nº 21 de 26 de los corrientes de la Notaría de Veraguas, por la cual Teodolinda Dutari viuda de Della Tagna y otros, reconocen a favor de Laura García viuda de Dutari y otros, los dere-

chos hereditarios que tienen sobre los terrenos "Filipinas", ubicados en Soná, y traspasan a éstos la parte que les corresponde en ellos.

As. 923. Escritura número 22 de 25 de marzo actual, de la Notaría de Veraguas, por la cual Angelina Parodi viuda de Dutari y otros, dividen en tres la finca denominada "Congal y Conguita" y las denominan "Congal y Conguita Nº 1, Nº 2 y Nº 3, ubicada en Soná, y al mismo tiempo hacen la partición extrajudicial de los bienes que los fueron adjudicados en común en la sucesión de Demetrio Dutari.

As. 924. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 18 de febrero de este año, a favor de la razón social de la casa "Yong Yee Ming", domiciliada en La Chorrera.

As. 925. Escritura número 225 de 27 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Felicia López de Vallarino.

As. 926. Escritura número 226 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Leticia López de Vallarino y sus hijos constituyen hipoteca a favor de Eloy Gómez Arias sobre tres fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 927 y 928. Oficios números 2995 y 2996 de ayer, del Gerente del Banco Nacional, en los cuales comunican que una institución hipotecaria, la administración de una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Juan Antonio Orellana y la de dos fincas ubicadas en este mismo ciudad, pertenecientes a Juan Avendaño viuda de Arango.

As. 929. Escritura número 247 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Estela Alemán de Marciack y otros constituyen hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 930. Escritura número 222 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Ulpiano Rodríguez Broce vende a Manuel Antonio Rios Rodríguez una finca ubicada en Chiriquí.

As. 931. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 6 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "José Shubachitz", domiciliada en esa ciudad.

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

AVISO OFICIALADMINISTRACION GENERAL DEL IMPUESTO DE
LICORES

Se notifica a todos los comerciantes que se dediquen a la venta de tabaco prensado (breva) o picadura, la obligación en que están de notificar a esta Oficina y sus dependencias de toda la República y a los Resguardos Nacionales, la cantidad de tabaco de esas clases que tengan en existencia el día último del presente mes, para hacer el inventario de dichos artículos, de acuerdo con lo que ordena el Decreto N.º 23 de 2 de Febrero de 1933.

LEOPOLDO AROSEMENA,
Administrador General.**AVISOS Y EDICTOS**

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión intestada de Archibaldo E. Boyd se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

Vistos:

Por tanto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 628 a 634 del Código Civil, y 1399, 1621, 1622, 1623 y 1624 del Judicial, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada del señor Archibaldo E. Boyd, desde el día 18 de Enero de este año, fecha en su defunción y que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su hija legítima doña Laura Boyd de Arango.

En consecuencia se ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se tenga como parte en el juicio al representante del Fisco para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre la mortuoraria;

Que se fije en la Secretaría del Tribunal el edicto prescrito por el artículo 1691 del C. Judicial. Copia de dicho edicto se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de esta ciudad, y una vez por lo menos en la GACETA OFICIAL.

Cópiese y notifiqúese.

L. SOSA.—L. Hincapié, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría hoy, diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.

L. SOSA

El Secretario.

L. Hincapié.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día ocho (8) de Mayo próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate del bien embargado dentro de la acción ejecutiva hipotecaria seguida por Angel Severino contra Ramiro Arango, R. la cual se describe a continuación:

"Finca número cuatro mil setecientos treinta y cinco (4735), inscrita al Folio doscientos diez (210), del Tomo ciento once (111) de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno y casa en el construida, de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado, con sus correspondientes accesorios y una casita de los mismos materiales, situados en la Calle trece Oeste de esta ciudad, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de un señor desconocido; Este, la Calle 13 Oeste; Sur, y Oeste, casa y terreno de Manuel B. Carranza.

Medidas: Cuatro metros cincuenta centímetros de frente por once metros ochenta centímetros de fondo labrado, y lo sir labrar cuatro metros setenta y cuatro centímetros de ancho por quince metros setenta y siete centímetros de largo. El acceso mide cuatro metros cuarenta centímetros de largo por cuatro metros setenta centímetros de ancho o sean diez y ocho metros cuadrados veintinueve decímetros. La casita mide 6.22 metros de largo por cuatro metros (80) centímetros de ancho o sean veintinueve metros cuadrados setenta y seis decímetros (29 m. 76 decm.).

Valor: B/. 2,500.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor del bien en remate, las cuales se oirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora serán las pujas y repujas y se hará

la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Marzo 24 de 1933.

El Secretario,

L. Hincapié.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día once (11) de Mayo próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate del bien embargado dentro de la acción ejecutiva hipotecaria seguida por Isidora Palma contra Blanca Lombardi el cual se describe a continuación:

"Finca número ocho mil ochocientos treinta y nueve (8839), inscrita al Folio trescientos noventa y seis (396), del Tomo doscientos setenta y cinco (275) de la Propiedad, Sección de Panamá, Esta finca la constituye un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, y una casa en el construida, de madera y techo de hierro acanalado, de un piso, montada sobre pilas de concreto, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de Casimiro Moreno; Sur, lotes números siete, ocho y nueve de la finca La Colina; Este, la quebrada La Carrasquilla, y Oeste, camino de La Carrasquilla.

Medidas: Norte, cien metros; Sur, ciento un metros ochenta centímetros; Este, doce metros cincuenta centímetros; y Oeste siguiendo las sinuosidades de La Carrasquilla, doce metros cuarenta centímetros; pero en línea recta de Norte a Sur, sólo mide diez metros cuarenta centímetros.

La casa mide ocho metros de frente por trece metros de fondo o sean ciento cuatro metros cuadrados. El terreno ocupa una superficie de mil ciento noventa y ocho metros cuadrados.

Valor: B/. 1,200.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor del bien en remate, las cuales se oirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora serán oídas las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, marzo veinticuatro de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario.

L. Hincapié.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 29 de 1925, al público.

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cubra la siguiente solicitud: "Señor Gobernador-Administrador de Tierras.—Presente Señor: Yo José Amador, abogado de generales condecorado en este Despacho, en mi carácter de apoderado especial de los señores Remigio y Marcelino Rodríguez, vengo ante usted respetuosamente a solicitar que se expresados poderdantes la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno nacional, ubicado en el Distrito de San Francisco, comprendido en esta Provincia (Veraguas) dentro del Bando de las Montañas, de una extensión superficial de diecisiete hectáreas con tres mil novecientos veinte metros cuadrados (17 Hts. con 2,920 m. c.) y alidando así: Norte, Sur, y Este, terrenos libres y al Oeste, Río Gatú. No reconoce servidumbre de ninguna clase.

Fuente los derechos para hacer esta solicitud en el Art. 161 del Código Fiscal.

Acoseguí, a esta Solicitud los documentos siguientes:

a) Pruebas sobre la adjudicabilidad del terreno solicitado y sobre el derecho que asiste a mis poderdantes para obtenerlo, consistentes dichas pruebas en dos declaraciones de testigos hábiles rendidas ante ese Despacho.

b) Informe jurado del agrimensor que ejecutó la mensura del terreno, ratificado ante el señor Juez 2º de este Circuito y el plano en triple ejemplar debidamente aprobado por el señor Agrimensor General y registrado bajo el número 1150.—Santiago, Enero 30 de 1933.—José Amador.

Santiago, Enero 30 de 1933.

El Gobernador-Administrador,

M. RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras.

F. Hernández A.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Manuel Andrade, vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentra depositada una vaca carri-hosa, cachizquierda, sin marca a sangre de ninguna clase, marcada a fuego con el siguiente ferrete (S G) cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho por el citado Andrade como un bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hacen más de dos años por las márgenes este del río San Juan, Jurisdicción de este Distrito.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término y copia del mismo será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Las Lajas, Agosto 16 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario,

Enrique de Gracia P.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús, al público,

HACE SABER:

Que el señor Emilio Escartín, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una novilla de cuarta talla, de color amarilla, "ojinegra", señalada a sangre en la oreja derecha con un piquete arriba y un sello abajo y en la izquierda con un piquete arriba y otro abajo, marcada a fuego, en el hanka derecho con el siguiente ferrete: C. Este animal se encontraba vagando desde hace ocho meses, como bien vacante, en el lugar denominado "Aclita" de esta Jurisdicción. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido animal y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del denunciante mismo y ordenó fijar el presente aviso en lugar acostumbrado de este Despacho, por el término de treinta días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el plazo no se presenta su dueño a reclamarla, se procederá a rematarla en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

Fijado hoy 14 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

TOMAS ESCARTIN.

El Secretario

José Cruz.

30 vs.—23

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Noviembre de 1932.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALOBRE.....	3	7		5			6	2	7	1		
La Laguna.....												
CAZAS.....	8	12		15			5	3	2	8		
Bella Vista.....												
Chitra.....												
MONTIJO.....	2	3		4			1					
LAS PALMAS.....	1	5		3								
RÍO DE JESÚS.....	1	4		8			2	3	3	2		
SANTIAGO.....		1		3								
Arena.....				5								
San Pedro del Espino.....												
La Raya.....												
La Colorada.....												
Atalaya.....	1	2	2	4			4			4		
Marlato.....												
Pompa.....												
SOMA.....	3	23	3	11			10	8	9	9		
Bahía Honda.....												
Rocler.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	1	10	2	7			3	6	3	1		
San Juan.....												
LA MESA.....	1											
SANTA FE.....	2	6		8			4	7	8	3		
Pescara.....												
El Gallo.....												
Bejaco.....	1	2		2								
Boca Concepción.....												
Totales.....	34	77	14	72	2	57	31	34	32			

Panamá, 30 Noviembre de 1932.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

ALFONSO FÁBREGA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Bocas del Toro.....	2	10	1	1	1	5	8	2	5	5		
COCLÉ.....	10	54	16	61	1	1	17	28	20	25		
COLÓN.....	29	28	27	36			35	10	30	15		
CHIRIQUÍ.....	57	194	60	113	4	8	45	35	45	54		
DARIÉN.....	2	5	6	12								
HERRERA.....	21	23	5	14	3	6	14	19	18	15		
LOS SANTOS.....	8	24	9	27		2	7	13	15	5		
PANAMÁ.....	83	205	13	205	13	3	16	57	73	60		
VERAGUAS.....	14	17	14	12	2	15	11	34	34	32		
TOTALES.....	256	617	224	611	22	17	177	216	240	213		

Panamá, 30 de Noviembre de 1932.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

ALFONSO FÁBREGA

EDICTO

El Gobernador de Veraguas, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1923, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras.—Presente.

Yo, Jerónimo Macías, mayor de edad y de este vecindario, de conformidad con lo establecido en los artículos 152 (ordinales 1º y 2º) y 154 (numeral 3º) del Código Fiscal, solicito de usted para el señor José Chavarria, soltero, mayor, vecino del

Distrito de Santa María de la Provincia de Herrera y arriunio, el título de plena propiedad en compra de un globo de terreno conocido anteriormente con el nombre "Isla de Jorones", denominado hoy "El Progreso" y ubicado en este Distrito. El terreno denominado está cercado con alambre de púas desde mucho antes del año de mil novecientos cuatro y cultivado de pasto artificial; tiene una cabida de ciento once hectáreas, cuatro mil dieciséis y cincuenta metros cuadrados (111 Hts. 4250 m. c.) y está comprendido dentro de los siguientes límites:

Por el Norte, río Santa María, Manengue Vallería, río Santa María; por el Sur, cerro Iguala, camino Islande, Llano del Jorón y Pisa Flores; por el Este, Félix Carvajal, Quebra

da La Culebra y Félix Carvajal, y por el Oeste, Quebrada Pacora, Luis C. Fábrega y río Santa María. Dicho terreno lo obtuvo mi poderdante por compra que hizo de sus derechos a los señores Juan y Félix Carvajal, teniendo de consiguiente el señor Chavarria el mismo derecho de los primitivos ocupantes, conforme al aparte único del ordinal 3º del artículo 152 del código citado.

Acompaña:

a) El poder que acredita mi personería;

b) Copia por triplicado del Plano número 1209;

c) El informe del Agrimensor que ejecutó la mensura ratificado ante Juez competente;

d) La escritura de traspaso de derechos que hizo Juan Carvajal a mi mandante con cargo devolutivo;

e) Comprobante del pago de la mitad del valor del terreno;

f) Certificado del Juez Ejecutor sobre que el terreno está a paz y salvo con el Tesoro Nacional y declaraciones de testigos sobre la adjudicabilidad del terreno referido.

Santiago, 17 de Diciembre de 1931.

J. Macías".

El Gobernador.

M. RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras,

Eustorgio Zevallos.

3 vs. 1

CECILIO MORENO.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número ciento ochenta y cinco (185) de diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y tres (1933), la sucesión de don Elisondo Herrera, representada por su heredera universal y Alhacea señora Zahirra Herrera de Herrera, y el señor Justo Pastor Correa Chiari, en su propio nombre, han liquidado la sociedad denominada "CORREA Y COMPANIA, LIMITADA", constituida por Escritura Pública número 1.153 de 15 de Octubre de 1928 en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá; y que el señor Justo Pastor Correa Chiari ha asumido el activo y pasivo de dicha sociedad de conformidad con lo pactado en la Escritura al principio citada.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete (17) días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres (1933).

Cecilio Moreno,
Notario Público Segundo

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Emilliano García natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de ocho años de edad poco más o menos, cuyo animal está marcado a fuego con tres ferretes así, en la púpa izquierda: D R R; en el vacío del lado derecho y con las siguientes marcas de sangre: en la oreja izquierda tiene dos muescas, y en la derecha una, con la punta de la oreja cortada. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor García, al fijarse en los ferretes que son desconocidos en este Distrito, y por encontrarse vagando sin dueño conocido, en el lugar denominado "Las Delicias" de esta jurisdicción.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1690 y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al bien referido, lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente edicto será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

San Carlos, 30 de Abril de 1932.

El Alcalde,

ALFREDO RICO.

El Secretario.

Valterio E. Corles.

30 vs.—12

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO DE LICITACION

Desde el día 2 de Marzo actual hasta el día 2 de Abril del presente año al momento en que el reloj de la Oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Coclé, propuestas en pliego cerrado para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de la ciudad de Coclé y sus dependencias, a base de veinticinco centésimos de balboa (Bs. 0.25) por ración diaria de cada preso. Cada proponente deberá acompañar a su propuesta constancia de haber consignado en la agencia del Banco Nacional la cantidad de cincuenta balboas como fianza de quiebra, para ser admitido a la licitación, sin perjuicio de que si resultare favorecido, otorgue fianza personal, hipotecaria o depósito en dinero efectivo, para responder de las obligaciones que contraiga. Cuando suene la primera campanada de las once de la mañana del día veintiocho de Marzo antes dicho, se abrirán los pliegos y desde ese momento hasta la primera campanada de las doce en el reloj de la Oficina, se oirán las ofertas de los licitadores y se adjudicará el remate provisionalmente al que haga la postura más ventajosa para los intereses del Gobierno o se rechazarán las propuestas si se estimare conveniente. Serán condiciones generales de la licitación las contenidas en el artículo 34 de la ley 63 de 1917. Los pliegos de cargo pueden ser consultados en los días hábiles por los interesados en la Secretaría de la Gobernación.

Coclé, Febrero 23 de 1933.

El Gobernador de la Provincia.

AUGUSTO A. CERVERA.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la Oficina la primera campanada de las tres de la tarde del día 31 del mes de Marzo del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para la celebración de un contrato de arrendamiento de la Granja Modelo de Aguadulce.

A la hora indicada serán abiertos los pliegos y se oirán pujas y repujas verbales hasta que el reloj marque las cuatro de la tarde, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Las bases del contrato pueden ser consultadas en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas todos los días hábiles.

Se fija como base para el arriendo la suma de B. 30.00 mensuales. Para ser postor admisible hay que acompañar constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 30.00 como fianza de quiebra. No será postura admisible la que no cubra la base. Son condiciones generales de la licitación, las que establece el artículo 34 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, 1.º de Marzo de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde, en punto del día treinta del mes de Abril de 1933, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Coclé, propuesta para el suministro y colocación del techo de tejas del Hospital de Penonomé.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase y ser acompañadas de una suma en efectivo de B. 50.00 o un comprobante expedido por la Agencia respectiva del Banco Nacional, por el cual

conste que se ha depositado esa suma a órdenes del Gobernador de la Provincia de Coclé. El pliego de cargos y especificaciones, podrá consultarse en la Gobernación de la Provincia de Coclé en horas hábiles.

Las propuestas serán abiertas y leídas a la hora de la licitación, en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados y se adjudicará provisionalmente al mejor postor.

La licitación se regirá por lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 63 de 1917.

JOSE P. RODRIGUEZ,
Gobernador de la provincia de Coclé.

Penonomé, 21 de Marzo de 1933.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente emplaza a Julio Rojas o Rodríguez, mayor de edad, natural de Venezuela, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde el día de la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de hurto, según auto del diecinueve de Enero del presente año.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciera, se le oirá y administrará justicia, de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención, su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy 22 de Marzo de mil novecientos treinta y tres, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación, por cinco veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. A. HERRERA.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

3 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente emplaza a Abelardo Arcocha o Ricardo Hemero Arcocha de 21 años de edad, soltero, electricista natural de la República de México, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días contados desde el día de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto, según auto del diecinueve de Noviembre del año pasado.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención, su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del encausado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy 22 de Marzo de mil novecientos treinta y tres, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación, por cinco (5) veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. A. HERRERA.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

3 vs.—4

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El Secretario del Juzgado, Primer del Circuito,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de ayer dictada en la ejecución hipotecaria seguida por el Banco Nacional contra José Dávila Acosta, se ha fijado el día veintiseis (26) del mes de abril para que tenga lugar, entre las horas legales, el segundo remate de la finca embargada de propiedad del ejecutado.

La finca en remate está distinguida en el Registro Público con el número 2.431, inscrita al tomo 48, folio 34 de la Propiedad, Sección de Panamá, consistente en un terreno situado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, denominada "Finca Lefevre", cultivada de paja, dentro del cual hay construido un edificio dedicado a establo para vacas y un anexo de dos pisos de madera y techo de zinc y otro edificio de madera y con techo de zinc que mide once metros de frente por tres metros de fondo.

La finca cuyo remate se trata está valorada en la suma de tres mil quinientos veintidós balboas con cincuenta centésimos (B. 3.531.50).

Para habilitarse como postor es preciso consignar en el tribunal el cinco por ciento del avalúo de la finca en remate, y sólo se admitirán posturas hasta por la mitad de dicho avalúo de las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde del día indicado para el remate, para oír desde esta última hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas verbales que se hicieren.

Se advierte que si no hubiere postura el día indicado para el remate, este se llevará a efecto el día siguiente sin necesidad de avisos y se admitirá postura por cualquier suma.—Panamá, Marzo 24 de 1933.

J. de la C. Pérez E.,
Secretario.

3 vs.—3

EDICTO

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas por este Despacho en los juicios que versan sobre contrabando y defraudación fiscal.

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra el señor Laurencio Cruz como defraudador de la Renta de Licores, sentenciado en apelación, se ha dictado la Resolución Ejecutiva número 57 de 1933, de las corrientes, cuya parte resolutoria dice:

"Confirmase en todas sus partes la Resolución número 519 de 23 de febrero del corriente año, dictada por el Administrador General del Inmueble de Licores, cuya parte resolutoria dice:

"Imponer a Laurencio Cruz una multa de doscientos cincuenta balboas convertibles en tres meses de arresto en la Cárcel de Santiago de Veraguas, como infractor de la Ley 104 de 1919 y Ley 20 de 1927."

Notifíquese, registrese y devuélvase. HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. A. BARRERA.

Y para que sirva de formal notificación al interesado en este negocio, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y tres, a las once y media de la mañana.

Hermosillo, México, a 15 de Mayo de la Sección Primera de Hacienda y Tesoro.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Jefe de la Sección Primera del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Agustín Castillo se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, marzo veintidós de mil novecientos treinta y tres. Auto. Por tanto, el suscrito Juez, teniendo en cuenta lo que establecen los artículos 628 a 634 del Código Civil, y 1599, 1621, 1622, 1623, y

1624 del Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara abierta la sucesión intestada del señor Agustín Castillo, desde el día 14 de Febrero de 1933, fecha de su fallecimiento, y que es su heredero, sin perjuicio de tercero, el señor Juan Guillermo Barrios.

En consecuencia, se ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; Que se tenga como parte en el juicio, al representante del Fisco, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto que grava la mortuoria;

Que se fije en la Secretaría del Tribunal el edicto prescrito por el artículo 1001 del Código Judicial. Copia de dicho edicto se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en un periódico de esta ciudad, y una vez por lo menos en la GACETA OFICIAL. Téngase al Licenciado Virgilio Tejada (c) como apoderado de Juan Guillermo Barrios.—Cópiese y notifíquese.—L. Sosa. — L. Hincapié. Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho (28) de Marzo de mil novecientos treinta y tres (1933).

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapié.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1923, al público.

HACE SABER:

Que ante este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—Pte.

Yo Francisco Ortiz Arosemena, varón, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Soná, casado, católico y comerciante, por el presente solicito de usted, respetuosamente, el título de plena propiedad de dos globos de terrenos nacionales denominados "Tolerique" número 1 y "Tolerique" número 2, ubicados en el distrito de Soná, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, Camino de las Piedras y Luis Abadía; Este, Luis Abadía y Oeste, terrenos libres y camino de las Piedras; el primero dentro de esos linderos y con una capacidad superficial de ochenta y tres hectáreas cuatro mil ochocientos sesenta y ocho metros cuadrados, 86 Hcts. 4868 mc.). Este terreno está cultivado en parte de pasto artificial, cercado de alambre de púas, es adjudicable, no reconoce servidumbre y los posesos con anterioridad a la Ley 70 de 1904 debidamente cercado. El globo denominado "Tolerique" número 2 está limitado así: Norte, camino de Tibique y camino al Puerto; Sur, terrenos libres; Este, camino del Puerto y terrenos libres; y Oeste, terrenos libres con una capacidad de trece hectáreas, mil seiscientos noventa y cuatro metros cuadrados (13 Hts. 3694 m. c.). Este terreno como el primero lo vendo ocupando desde en vida de mi padre, mucho antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904, debidamente cercado. Ambos terrenos son adjudicables y dentro de ellos no existen ríos navegables, maderas de construcción, yacimientos minerales, ni títulos de mejor derecho. Hago esta solicitud amparado en la gracia que me concede el artículo 9 de la Ley 117 de 1923. Acompaño el plano en triplicado, dos declaraciones comprobantes de la adjudicabilidad del terreno, mis derechos sobre él, informe jurado de la mensura, certificado de paz y salvo con el Tesoro Nacional y comprobante del depósito de la mitad del valor del terreno solicitado por mí en la Oficina de Ingresos.

Pido pues que cumplidos los trámites legales se me adjudique el título definitivo del terreno solicitado por mí.

Santiago, Diciembre 18 de 1931.

F. Ortiz A.

El Gobernador,

M. RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras,

F. Hernández A.

3 vs. 1

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 732

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 2 DE ABRIL DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Morales, vecino de este Municipio, se encuentra depositada una res hembra, de color hocozarada y marcada así (D) la cual se encontraba bagando en un cerco de propiedad del señor Remigio Rojas, denominado la "Martina", jurisdicción de este Municipio. Dicho animal es como de tres años de edad.

Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta localidad y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencido éste, sin que nadie se haya presentado a reclamar el referido animal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, Febrero 16 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

C. Olvera C.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín M. Carranza de esta vecindad se encuentra un caballo colorado y de regular tamaño, castrado y herrado a la izquierda con este ferrete T el cual fué presentado a este Despacho por el señor Tiburcio Mogorosa por encontrarse haciendo daño en propiedades del señor Mogorosa, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna a reclamarlo; por lo que el suscrito Alcalde en cumplimiento del Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días (30) contados desde la fecha, para que se sirva de formal notifica-

ción al interesado, el cual debe presentarse a reclamar sus derechos dentro del término señalado, el que una vez vencido se procederá al remate en subasta pública.

Y para ello remítase copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Alcalde,

MODESTO MORENO C.

El Secretario,

Roberto Moreno.

30 vs.—15

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pascual Vallester, se halla depositada una vaca de segunda talla, color amarillo, ojinegra, orejas despuntadas, y marcada a fuego en la pulpa de la pierna derecha, con la marca

J

y en la paleta del mismo lado con la marca

la cual ha sido denunciada como bien vacante.

Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como los interesados se presenten a hacer valer sus derechos en la forma y dentro del término legal.

Calobre, 13 de Agosto de 1932.

El Alcalde,

HERMENEGILDO P. VALLESTER.

El Secretario,

José del C. Franco.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan José Villarreal, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un ternero como de dos años de edad, amarillo

claro, cuernos blancos casi en su totalidad inclinados hacia adelante, con marcas de sangre así: trenza en la oreja izquierda y horqueta en la punta de la oreja derecha, marcado a fuego con una S.

Que dicho animal hace más de un mes se encuentra vagando por el terreno de Villarreal llamado "Alto de los Higos", sin que se le haya conocido dueño alguno y que para los efectos de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días; para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a reclamarlo en tiempo oportuno y si en el término fijado no se presenta, dicho animal será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Poerí, 6 de Agosto de 1932.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ A.

El Secretario,

José Tirso Muñoz R.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Cubilla mayor de edad, casado, y de esta vecindad, se halla depositado un caballo color moro sin castrar como de ocho años de edad, marcado a fuego así (22) (O M) presentado al Despacho, por el señor Juan Pablo Maradiaga, por encontrarse vagando en el llano de "Pedregalito" hace más de ocho meses sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlos, valer con la advertencia que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el

señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 17 de Enero de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MADARIAGA.

El Secretario,

Aniceto Castillo.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Asunción González mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentra una vaca de color amarilla jipata, marcada a fuego así:..... y ha sido denunciada como bien sin dueño conocido y se encontraba hace tres años, poco más o menos, pastando en los llanos de La Calzadilla, jurisdicción de este Distrito.

Se avisa al público para el que se crea con derecho a la mencionada especie se presente a reclamarla ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento no hubiese reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las formalidades de Ley y entregada al que resulte favorecido con el remate.

Fijado en esta localidad por el término de treinta días, se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término.

Aguadulce, 27 de Junio de 1932.

El Alcalde,

J. B. DE BELLO.

El Secretario,

Joaquín Méndez Jr.

30 vs.—24